



DIP. Octavio Javier Borunda Quevedo
Partido Verde Ecologista de México
“2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua”

**HONORABLE CONGRESO DEL
 ESTADO DE CHIHUAHUA**

El que suscribe, **Octavio Javier Borunda Quevedo**, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua y Representante Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 4º, 64 Y 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En lo que va del presente año en nuestro Estado, rescatistas y activistas por los derechos de los animales han reportado incrementos en el maltrato en un 80 y 100 por ciento comparado con el año pasado, de acuerdo a los llamados de auxilio que reciben todos los días.¹

La asociación “Rescate y Bienestar Animal”, acusó el incremento del maltrato por diversas razones, desde el la falta de alimento y agua, abandono, golpes, hasta quemaduras, mutilaciones y muerte con extrema violencia.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, y aprobada por la Organización

¹ Aumenta en Chihuahua maltrato animal entre 80 y 100 %: rescatistas; NET NOT Noticias; <https://netnoticias.mx/estatal/aumenta-en-chihuahua-maltrato-animal-entre-80-y-100-rescatistas>; Revisado el 5 de noviembre de 2024 a las 14:18 horas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DIP. Octavio Javier Borunda Quevedo
Partido Verde Ecologista de México
“2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua”

de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 1978, señala a lo largo de sus catorce artículos que todos los animales tienen derechos y merecen respeto, atención y cuidados del ser humano.

En el orden federal, se expidió el 28 de enero de 1988 la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGPEEA) con el objeto de reglamentar las disposiciones constitucionales relativas a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en todo el territorio nacional. En esta ley, se incorporaron normas tendientes a proteger a las especies animales endémicas.²

En la primera reforma a la LGPEEA, publicada el 13 de diciembre de 1996, se incorporaron los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre, así como el “fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas”. También se introdujo la obligación del Gobierno federal, de los gobiernos de los estados, y del entonces Distrito Federal y de los municipios de regular “el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales”.

En la última reforma a la LGPEEA, publicada el 7 de enero de 2021, se extendieron las obligaciones gubernamentales para la protección de los animales, a fin de evitar el maltrato animal, la venta descontrolada, y que estados y municipios establecieran las sanciones para inhibir ese tipo de prácticas en detrimento de los animales de compañía.

² Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales;
[https://www.gob.mx/profepa/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-285550#:~:text=Esta%20declaraci%C3%B3n%20fue%20aprobada%20por,personas%2C%20adem%C3%A1s%20se%20B1ala%20que%20a](https://www.gob.mx/profepa/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-285550#:~:text=Esta%20declaraci%C3%B3n%20fue%20aprobada%20por,personas%2C%20adem%C3%A1s%20se%20B1ala%20que%20a;); Revisado el 5 de noviembre de 2024 a las 15:00 horas.

Por otra parte, el 3 de julio de 2000 se publicó la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) en el Diario Oficial de la Federación, cuyo objeto fue establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en todo el territorio nacional.

En su artículo 4º, la LGVS estableció el deber de las y los habitantes del país de conservar la vida silvestre, así como la prohibición de cualquier acto que implicara su destrucción, daño o perturbación. Asimismo, en el año 2013 se incorporaron las definiciones de crueldad y maltrato animal. Posteriormente, a inicios de 2015 se adicionó el párrafo tercero al artículo 78 de la LGVS para prohibir el uso de ejemplares de vida silvestre en circos.

Por último, la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA), publicada el 27 de julio de 2007, define el concepto de “animales vivos” y señala el objeto de la ley, que incluye procurar el bienestar animal descrito.

La LFSA, en su artículo 21, determina algunas obligaciones de propietarios y poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio, como proporcionar alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa reproductiva, así como atención médica preventiva regular y atención inmediata en caso de enfermedad y lesiones.

El artículo 22 del mismo ordenamiento establece directrices para el manejo y transporte de animales vivos para su bienestar, descanso, bebida y alimento, así como para evitar maltrato, fatiga, inseguridad y condiciones no higiénicas. También se señalan los casos en que el sacrificio estará justificado.

En recapitulación, la legislación nacional vigente contiene conceptos y definiciones que orientan la relación del ser humano con los animales. La LGEEPA define el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DIP. Octavio Javier Borunda Quevedo
Partido Verde Ecologista de México
“2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua”

“trato digno y respetuoso” a los animales; la LGVS determina qué se entiende por “maltrato” y “crueldad animal”, y la LFSA establece los principios básicos del “bienestar animal”.

Estos antecedentes normativos, así como la legislación de las entidades federativas en la materia, demuestran la preocupación, el interés y la necesidad de contar con un marco normativo para la protección y cuidado de los animales.

El Código Penal Federal contiene sanciones que tienden a proteger a la fauna en el título denominado “Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental”, que sanciona conductas como el daño o riesgo por contaminación atmosférica, terrestre y acuática; el tráfico de fauna silvestre o en veda; la captura, daño o privación de la vida de tortugas o mamíferos marinos, de especies acuáticas declaradas en veda; la caza, pesca o captura con medios no permitidos de alguna especie de fauna silvestre endémica, amenazada o en peligro de extinción.³

El mismo Código también sanciona las actividades relacionadas con peleas de perros, cuyas penas oscilan entre seis meses y 10 años de prisión y multas de 300 a 6,000 UMAs. Por si fuera poco, 31 entidades federativas cuentan con legislación que tiene por objeto la protección, el trato digno y el bienestar animal. De éstas, 29 han expedido leyes locales específicas cuyo objeto es el cuidado, la protección y el bienestar animal.

Además, en 31 Códigos Penales locales se tipifican conductas constitutivas de delitos contra quien provoque o participe en la muerte, maltrato, crueldad, lesiones, tortura, sufrimiento, peleas de perros, zoofilia, abandono, robo, secuestro y omisión de cuidado, así como respecto del funcionamiento de rastros ilegales. Tanto la

³ Sistema de Información Legislativa; Dip. Marcela Guerra Castillo;
http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/02/asun_4696934_20240205_1707785002.pdf;
Revisado el 5 de noviembre de 2024 a las 15:30 horas.

- Sancionar los actos de crueldad y maltrato en contra de los animales que se encuentren en territorio de la Entidad.
- Celebrar convenios de colaboración con los diferentes sectores públicos y privados, para garantizar el bienestar de los animales.

El año 2023 fue el año en que más denuncias por maltrato animal se registraron en el estado, con un total de 224; de las cuales 101 corresponden a Ciudad Juárez, 90 Chihuahua, siendo estas entidades donde se concentra el 85% de las denuncias ante la Fiscalía General del Estado que ha recibido un total de mil 20 denuncias reportadas de enero del 2020 a marzo del 2024 en la entidad.

Sin embargo la justicia en este tipo de casos es lenta, pues 322 casos aún se encuentran en investigación; 82 se encuentran en archivo temporal; en 59 no hubo ejercicio por distintos motivos; 6 se encuentran en judicialización; 12 tuvieron otras resoluciones; 4 tuvieron sentencias condenatorias y 2 se suspendieron.⁴

El ser humano tiene una relación importante con los animales, ya que son una fuente esencial para obtener alimento, pieles para cubrirse, protección, movilidad, ayuda en sus labores físicas e incluso compañía en su soledad.

La extensión territorial del estado de Chihuahua representa 12.6% de la superficie nacional. La superficie pecuaria comprende 17.8 millones de hectáreas (72% del territorio estatal). Chihuahua por muchos años ha mantenido primer lugar nacional en exportación de ganado bovino, en el último cierre de ciclo ganadero se contabilizaron 563,000 cabezas, con lo cual la actividad generó entrada de divisas por 5,600 millones de pesos.

⁴ Maltrato animal: más de mil denuncias sin tipificar delitos graves; Angélica Villegas; <https://circuitofrontera.com/2024/07/05/maltrato-animal-mas-de-mil-denuncias-sin-tipificar-delitos-graves/>; Revisado el 5 de noviembre de 2024 a las 18:18 horas.

La base de la producción ganadera está constituida por un hato de 1 millón 170,000 vientres de bovino, en el que 19 municipios aportan 78% de la producción, destacando los ubicados en la región occidente del estado: Cuauhtémoc 15%, Cusihuiriachi 11%, Riva Palacio 10%, Bachíniva 6% y Carichí 5%.⁵

La actividad primaria de la ganadería bovina en Chihuahua se ha visto favorecida principalmente por los factores del mercado de exportación y la cercanía geográfica con los Estados Unidos, por lo que dicho mercado ha orientado a los productores hacia la cría de ganado con buena calidad genética.

Los animales son fundamentales para la economía Chihuahuense, como materia prima de productos de consumo y fuente de trabajo de una parte importante de la población. Al mismo tiempo, son seres que acompañan al ser humano y que resuelven algunas de sus necesidades, incluso de afecto y compañía. Son seres vivos integrantes de la diversidad biológica del país. Bajo esa complejidad debe normarse la relación más respetuosa posible con su carácter de seres sintientes, es decir, sensibles y concientes de su entorno.

La presente iniciativa retoma el alcance de propuestas planteadas por diversas iniciativas que buscan modificar los contenidos educativos y expedir una Ley en la materia. Para ello, se propone, en primer término, reformar el artículo ciento cuarenta y cuatro constitucional para agregar que en los planes y programas de estudio deberán incluir la protección y cuidado de los animales. Asimismo, se prohíbe el maltrato a los animales y se obliga al Estado de Chihuahua a garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales en el artículo cuarto constitucional.

⁵ Ganadería en Chihuahua y el manejo regenerativo de los ranchos; Armando Caldera Orozco y Víctor Manuel Ortiz Núñez; El Economista; <https://www.economista.com.mx/opinion/Ganaderia-en-Chihuahua-y-el-manejo-regenerativo-de-los-ranchos-20210817-0134.html>; Revisado el 5 de noviembre de 2024 a las 19:00 horas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer el siguiente Iniciativa con
Carácter de

DECRETO

UNICO: La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, adiciona un último párrafo al artículo cuarto; el numeral sexto al artículo sesenta y cuatro así como un inciso F al artículo Ciento Cuarenta y Cuatro, número 2 de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4º.- ...

...

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Artículo 64. Son facultades del Congreso:

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

VI. Expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Estatal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección de los animales, de acuerdo con su naturaleza, características y vínculos con las personas, así como para la prevención y prohibición del maltrato en la crianza y en el aprovechamiento de animales de consumo humano, y de medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DIP. Octavio Javier Borunda Quevedo
Partido Verde Ecologista de México
“2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua”

Artículo 144. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I.

II.

A)

B)

C)

D)

E)

F) La protección de los animales, de acuerdo con su naturaleza, características y vínculos con las personas, así como la prevención y prohibición del maltrato en la crianza y en el aprovechamiento de animales de consumo humano.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta en los términos correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro

DIP. OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO